

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION. — En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. — Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 8.º

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 21 del que cursa lo que sigue:

«Excmo. Sr.: A los Gobernadores de las provincias Marítimas, se dijo por este Ministerio con fecha 8 del actual lo que sigue:

Teniendo en cuenta las alarmantes proporciones, que han tomado en algunas provincias de la Península la emigracion de españoles á Ultramar y deseando el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo disminuir los males que con ella se producen á los intereses generales de la Nacion, á los particulares de los pueblos, y hasta á los de los mismos emigrantes en muchos casos; de órden del expresado Sr. Presidente, dictó á V. S. los siguientes indispensables requerimientos, que exigirá á aquellas para permitir su embarque: 1.º cédula de vecindad; 2.º certificacion en regla del Alcalde respectivo, en que conste no tener impedimento legal alguno para ausentarse. Por razon de edad, como comprendidos ó que puedan serlo en las reservas. No hallarse encausados, ect. ect.; y 3.º permiso legalizado de sus padres, tutores, ó maridos, segun su edad, estado ó sexo. Además se servirá V. S. observar cuanto sobre lo particular dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1853; fijando tambien su atencion especialísima sobre todo lo que se refiere á las condiciones de embarque, buen trato y garantía de los intereses de los emigrantes.»

Lo que se anuncia para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y particulares á quienes pueda interesar la presente disposicion.

Madrid 27 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

El día 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de su tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Excelentísima Junta auxiliar de Cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor el racionado de menestra para la manutencion de los presos y presas pobres de las de esta capital, del aceite para el alumbrado de las mismas y jabon para el lavado de ropas, con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de Cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermeria para el alimento de los presos pobres que existen en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.º Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Los domingos, lunes, miércoles y viernes por la mañana, tres onzas de judías, seis idem de patatas, media onza de arroz y seis adarmes de tocino; y por la tarde, dos onzas de garbanzos, dos id. de judías, una y media idem de arroz y seis adarmes de tocino.

Los martes, juéves y sábados por la mañana, tres onzas de judías, siete id. de patatas, una id. de arroz y seis adarmes de tocino; y por la tarde, cuatro onzas de judías, seis id. de patatas y seis adarmes de tocino.

Para 50 plazas seis cuarterones de sal, ocho onzas de pimenton, cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, y que ha de ser precisamente de carbon de encina, sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermeria, que por término medio podrán graduarse en 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada racion, todo de buena calidad; y además 17'253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuido 11'520 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consume en dichos aparatos.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 14.

6.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que lo tengan por conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiera avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion; ó si el contratista ó el encargado de la entrega de la menestra dilata el nombramiento de perito ó este dejase su presentacion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dicha menestra queda facultada para adquirir otra de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

7.º Por la mala calidad de las especies que se suministren, el retraso en enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 por la segunda y 250 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á subasta en quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, al además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente, puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y sele facilitará en uno de los establecimientos e correspondiente local, siéndole de su cuenta la preparacion de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa la liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Vocal Contador de la Junta y certificacion del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la condicion 8.º

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista al abono de los perjuicios, segun allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposicion.

13. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.º y 7.º obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luégo de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.º

16. La Junta, en el día y hora señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luégo las que sean superiores al tipo señalado ó no estén conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de la capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles y segun las adjuntas, por el precio de.... céntimos de peseta cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 14.

(Fecha y firma del proponente).»

Las cantidades se escribirán en letra clara y legible, y se expresarán por pesetas y céntimos; pero sin contener fracciones de estos últimos.

19. La subasta se verificará el día 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. señor Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuese.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobacion superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon, segun el pedido que al efecto se haga por la persona encargada.

3.º El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculos será de 15'076 á 20'101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en ve-

rano, y de 20'101 á 25'126 litros, ó sean de 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 á 57'512 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabon al mes poco más ó ménos, se entregarán midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en días y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expenda para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala la calidad ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente; ó si el contratista ó encargado de la entrega del aceite y del jabon dilatare el nombramiento de peritos ó este dejase su presentacion y la omision de su dictamen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Por la mala calidad del aceite y jabon, falta de medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, el contratista sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se le impondrá en el caso en que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los individuos interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta; que se retendrá hasta que el encargado dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelta.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador, y certification del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad del aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.ª se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habitacion y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que ha de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12. Acto continuo, y después de leído anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para entender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárcels, por el precio de... céntimos de peseta las 0'503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite, y de... pesetas... céntimos de peseta los

11'502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª»

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos; pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el día 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárcels, en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Roces y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Esta Excmo. Corporacion ha acordado sacar segunda vez á subasta el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos* de esta capital, por el tiempo de seis años y bajo el tipo de 75.586 pesetas 50 céntimos de id. en cada uno de ellos, fianza provisional de 7.558 pesetas en metálico, consignadas en la Caja general de Depósitos, para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe anual del arriendo, tambien en metálico, como definitiva, modelo de proposicion y demás condiciones del pliego publicado en el *BOLETIN* de la provincia, núm. 173, correspondiente al día 18 de Julio último, que se hallará además de manifiesto en la Secretaria todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 3 de Setiembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 18 de Agosto de 1874.—El Secretario int. rino, C. Pozzi.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 12 del mes de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y en la Casa Consistorial de Aranjuez, ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervencion de la misma y el de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Notario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Administrador subalterno, Procurador Síndico y un Notario ó el Secretario del Ayuntamiento en el segundo, la segunda subasta para la venta de los muebles y enreses que á continuacion se expresan, que no fueron rematados en la primera, con la rebaja de la sexta parte del tipo señalado á cada uno en aquella, verificada el 22 del presente.

Una mesa de pino, 5 reales.
Una plancha de plomo, 66 y medio id.
Otras dos pequeñas id., 100 id.
Un marco dorado, 3 id.
Una caja de hoja de lata, id. id.
Un arca forrada de hierro, 917 id.
Un saca-bocado de hierro, uno y medio idem.
Una garrapiñera, 6 y medio id.
Una alambra para calderilla, 5 id.

Un mostrador de nogal, 667 id.
Una mesa de porteria, 25 id.
Cordones, tiradores de campanillas, 7 y medio id.
Un llavero con 10 clavos, 21 id.

Condiciones.

1.ª No se admitirá postura á cualquiera de los efectos que no cubra la valoracion que tiene asignada, admitiéndose pujas á la llana entre los licitadores, sobre cada uno de ellos por espacio de cinco minutos.

2.ª No se admitirán á la subasta los deudores al Estado.

3.ª El pago del objeto ú objetos rematados debe hacerse en el acto de verificado el remate, sin perjuicio de devolverlo al interesado si la subasta no mereciese la aprobacion de la Administracion económica.

4.ª La adjudicacion se hará á favor del mejor postor en cualquiera de los puntos citados.

5.ª Los muebles y enreses objeto de esta subasta estarán de manifiesto en la Administracion subalterna de Propiedades de Aranjuez.

Madrid 27 de Agosto de 1874.—P. S., Amadeo Valls.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de esta fecha en esta Direccion general ha señalado el día 26 de Setiembre próximo, á las cuatro de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de 1.000 toneladas de cal comun que se necesitan en las obras del Depósito mayor del canal de Lozoya, bajo el presupuesto de 46.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 20 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 pesetas.

Madrid 18 de Agosto de 1874.—El Director general de Obras públicas interino, Adolfo Merelles.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y

de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de 1.000 toneladas de cal comun para las obras del Depósito mayor del canal de Lozoya se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones; por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al suministro indicado.

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden del Presidente del Poder ejecutivo de la República esta Direccion general ha señalado el día 25 del próximo mes de Setiembre, á las cuatro de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de 10.000 metros cúbicos de piedra de mampostería que se necesitan en las obras de la presa del Villar del Canal del Lozoya, bajo el presupuesto de 63.595 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 20 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 pesetas.

Madrid 18 de Agosto de 1874.—El Director general interino, Antonio Merelles.

(Modelo de proposicion.)

D. N. N. vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de 10.000 metros cúbicos de piedra de mampostería que se necesitan en las obras de la presa del Villar del Canal del Lozoya se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por...

que se compromete el proponente al su ministro indicado).

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por orden del Gobierno de la República de 28 de Abril de 1873, esta Direccion general ha señalado el dia 29 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la seccion comprendida entre Torrejon el Rubio y el arroyo Merlinejo, de la carretera de Plasencia á Logrosan, cuyo presupuesto de contrata es de 348.987 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente el adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.450 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 20 de Agosto de 1874.—El Director general interino, A. Merelles.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la seccion comprendida entre Torrejon el Rubio y el arroyo Merlinejo de la carretera de Plasencia á Logrosan, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

FÁBRICA DE TABACOS DE MADRID.

Con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion se celebrará en esta Fábrica subasta pública para el dia 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, con el objeto de contratar el precintado de los cajones de pino en que

se envasan las labores de tabaco de este establecimiento.

Direccion general de Rentas estancadas.— Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio del precintado de los cajones de pino que utilice como envases de toda clase de labores la Fábrica de Madrid.

1.º Este contrato empezará á regir á los 30 dias siguientes al en que se le notifique al rematante la adjudicacion definitiva del servicio y terminará en 30 de Junio de 1876. Si por arriendo ó desestanco de la venta ó por cualquiera otra circunstancia se creyera necesario suspender los efectos de este contrato, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá determinar, dando aviso de ello con un mes de anticipacion al contratista, sin que en ese caso tenga este derecho á reclamacion é indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

Si á la terminacion del contrato no hubiera sido subastado de nuevo este servicio, el contratista á cuyo cargo haya estado queda obligado á continuar desempeñándole por espacio de tres meses como máximo.

2.º El precintado se hará con dos tiras de cuero vacuno al pelo, de una sola pieza cada una y de un ancho que despues de colocado y seco no bajará de siete milímetros; en la forma que más claramente puede verse en los cajones de las diversas labores que se producen y que como modelo están de manifiesto en la Fábrica. Estas tiras deberán estar clavadas al cajon con el suficiente número de tachuelas del núm. 12, segun el modelo y no con puntas de Paris, cuidando al hacerlo de que los extremos de una tira terminen y se claven unidos en la tapa y los de la otra en el fondo del cajon.

3.º Será obligacion del contratista el pegar sobre los extremos de cada correa con cola fuerte un sello estampado en lienzo, cuyo sello le facilitará el Sr. Administrador Jefe de la Fábrica, y este sello le asegurará además con una tachuela en cada uno de los cuatro ángulos.

4.º Será tambien obligacion del contratista el presentar diariamente el número de cajones que el Jefe de la Fábrica le designe y en caso de no hacerlo, el mismo Jefe dispondrá que esta operacion se verifique á perjuicio del contratista, quien satisfará las cuentas que se le presenten por gastos de jornales; compra de cuero, clavacion y cola.

5.º Los cajones presentados serán reconocidos por el Administrador Jefe ó persona por él delegada y á presencia del Contador, y en caso de que no reunan las condiciones estipuladas, se les levantará el precinto para corregir los defectos de que adolezcan.

6.º Si el contratista hiciere abandono del servicio, el Jefe de la Fábrica dispondrá que se continúe por cuenta del mismo en la forma que determine la condicion 4.ª hasta que se haya celebrado una nueva subasta á perjuicio suyo; quedando obligado á pagar todos los gastos que se hayan hecho y el importe total de la diferencia demás coste que resulte del precio de la nueva contrata con relacion al de la abandonada, cuyo pago hará en vista de las liquidaciones mensuales que al efecto practicará y le remitirá la Fábrica. En caso de negarse á ello, la Hacienda hará uso de la fianza que el contratista tenga depositada como garantía del cumplimiento de su contrato, y no siendo suficiente á cubrir la responsabilidad contraida, se procederá administrativamente por la via de apremio al em-

bargo de sus bienes con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y art. 11 de la ley de contabilidad.

7.º El que resulte contratista acepta desde luego sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten se resolverán por la via contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

8.º El pago de los cajones precintados con arreglo á las condiciones 2.ª y 3.ª se verificará por la Pagaduria de este establecimiento por mensualidades vencidas, para cuyo efecto debe ser comprendido antes su importe en la distribucion mensual de fondos.

9.º No tendrá derecho el contratista á pedir aumento del precio estipulado, ni auxilios, indemnizacion, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

10. Serán de cuenta del contratista los derechos establecidos por el decreto de S. A. el Regente del Reino de 30 de Junio de 1870 en el cual se señala el pago del medio por 100 de contribucion industrial y lo serán tambien los que en lo sucesivo puedan establecerse.

11. Se detalla como tipo de precio máximo por el precintado de cada cajon indistintamente el de....

PESETAS.	FÁBRICAS.
0'23	Alicante.
0'45	Cádiz.
0'43	Coruña.
0'40	Gijon.
0'27	Madrid.
0'44	Santander.
0'39	Sevilla.
0'39	Valencia.

12. El contratista fianzará el cumplimiento de su contrato en cada Fábrica con las cantidades que se detallan á continuacion.

PESETAS.	FÁBRICAS.
1.000	Alicante.
1.000	Cádiz.
1.200	Coruña.
1.000	Gijon.
1.500	Madrid.
900	Santander.
1.800	Sevilla.
1.800	Valencia.

Cuyas cantidades serán depositadas en metálico ó su equivalencia en valores públicos admisibles para este objeto regulados de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867 y queda obligado además con todos sus bienes habidos y por haber y otorgará la correspondiente escritura pública, dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la adjudicacion definitiva del remate, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, y una copia de ella que deberá quedar en la Fábrica. Las cantidades que se mencionan quedarán consignadas en la Pagaduria de la misma Fábrica y les será devuelta á los contratistas por disposicion del Administrador Jefe de la Fábrica respectiva, si á la finalizacion y liquidacion del contrato no le resultare cargo alguno. En el caso de que no otorgase la escritura dentro del plazo señalado se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta y teniéndose por rescindido el contrato conforme se prescribe en la condicion 6.ª

13. Se declararán comprendidos en este pliego, como si en él se hallasen insertos el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

14. El contrato se hará á virtud de licitacion pública, insertándose los correspondientes anuncios con 30 dias de anticipacion cuando ménos en la *Gaceta*, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y en carteles que se fijarán en los sitios de costumbre y en la tabilla de la portería de esta Fábrica.

15. La subasta se verificará en cada una de las respectivas Fábricas el dia 30 de Setiembre, presidiendo el acto el Administrador, Jefe, asociado del Contador y Notario del establecimiento. En este dia desde las doce á las doce y media de la tarde, se recibirá por el Jefe de la Fábrica los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre debe expresarse el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos serán numerados por el orden de su presentacion, y para que puedan ser admitidos, acompañará cada licitador el documento que acredite haber depositado en la Pagaduria las cantidades respectivamente que se expresarán á continuacion.

Depositos para optar á la subasta.

FÁBRICAS.	PESETAS.
Alicante.	200
Cádiz.	200
Coruña.	240
Gijon.	200
Madrid.	300
Santander.	180
Sevilla.	400
Valencia.	400

Se entenderá que los licitadores hacen su proposicion con referencia á la Fábrica en que se presenten á optar á la adjudicacion del servicio.

16. Dadas las doce y media de la tarde se considerará terminada la admision de pliegos y enseguida se procederá á la apertura de los ya presentados por el orden de su numeracion y á su lectura en alta voz, tomando nota de las proposiciones que contengan el Notario que actúe en la subasta.

17. Si entre las que cubran ó mejoren el tipo señalado resultaren dos ó más proposiciones iguales, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas, por espacio de un cuarto de hora, en que se dará por terminado el acto, adjudicándole provisionalmente el remate al mejor postor. Si la licitacion oral no diere resultado la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que entre las iguales hubiere sido presentada primero; una vez terminado el acto se consultará á la Direccion general del ramo la aprobacion de la subasta, con cuya aprobacion se le adjudicará definitivamente este servicio.

Madrid 25 de Agosto de 1874.—El Administrador Jefe, Ignacio Escobar.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de..... y que reune todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm....., fecha de..... en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia número....., fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para ejecutar el servicio de presentar los cajones de pino que inviarta como envase de sus labores la Fábrica de tabacos de esta....., desde el dia en que empiece á regir el contrato que será á los 30 despues al en que se notifique la adjudicacion definitiva

del servicio hasta fin de Junio de 1876, se compromete á desempeñarle bajo las condiciones establecidas al precio de..... (en letra) céntimos de peseta por cada cajon indistintamente.

(Fecha y firma del interesado).

Madrid 4 de Julio de 1874. — El Director general, Juan Garcia de Torres, P. O., Espejo. — El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aprobar el presente pliego.

Madrid 6 de Agosto de 1874. — Camacho. — Es copia, Garcia de Torres.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Debiendo procederse por esta Direccion general, con arreglo á lo dispuesto por orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República de fecha de hoy, á la adquisicion de 4.000 trajes de paño, compuestos de chaqueta, pantalon y gorro, con destino á los confinados en los presidios de la Nacion, la subasta para la contratacion del suministro de dichas prendas tendrá lugar el dia 15 del próximo mes de Setiembre, á la una en punto de la tarde, en este centro directivo, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 22 de Agosto de 1874. — El Director general, Pedro de Acuña.

Pliego de condiciones para la contratacion de 4.000 chaquetas, 4.000 pantalones y 4.000 gorros, unas y otras prendas de paño, con destino á los confinados en los presidios de la Peninsula.

1.ª La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata la adquisicion de 4.000 chaquetas, 4.000 pantalones y 4.000 gorros de paño, unas y otras prendas cosidas á máquina con hilo doble, é iguales tanto en la forma y en los forros como en la clase de paño al modelo que estará de manifiesto en la misma hasta el dia ántes de la licitacion.

2.ª Las 4.000 chaquetas y los 4.000 pantalones se dividirán para su confeccion y entrega en tres tallas ó tamaños, debiendo ser 1.000 de la primera, 2.000 de la segunda y 1.000 de la tercera. Los 4.000 gorros tendrán las mismas dimensiones, pero se entregarán en la proporcion de las chaquetas y pantalones y con arreglo á lo que se estipula en la condicion 5.ª

3.ª Las chaquetas de la primera talla ó tamaño tendrán las dimensiones siguientes:

	Metros.
Largo.....	0'65
Encuentro, mitad.....	0'24
Manga al codo.....	0'52
Total.....	0'84
Ancho de cuerpo, mitad.....	0'61
Idem de pecho.....	0'64
	0'24
Anchos de manga.....	0'23
	0'18

Las dimensiones de las de segunda talla ó tamaño serán:

	Metros.
Largo.....	0'61
Encuentro, mitad.....	0'22
Manga al codo.....	0'50
Total.....	0'81
Ancho de cuerpo, mitad.....	0'58
Idem de pecho.....	0'60
	0'23
Anchos de manga.....	0'22
	0'18

Y las dimensiones de las de tercera talla ó tamaño serán:

	Metros.
Largo.....	0'58
Encuentro, mitad.....	0'20
Manga al codo.....	0'49
Total.....	0'80
Ancho de cuerpo, mitad.....	0'56
Idem de pecho.....	0'58
	0'22
Anchos de manga.....	0'21
	0'17

4.ª Los pantalones de la primera talla ó tamaño tendrán las dimensiones siguientes:

	Metros.
Largo.....	1'05
Tiro.....	0'79
Cintura.....	0'84
Entrepierna.....	0'62
Ancho por la rodilla.....	0'46
Idem de abajo.....	0'46

Las dimensiones de los de segunda talla ó tamaño serán:

	Metros.
Largo.....	1'03
Tiro.....	0'77
Cintura.....	0'84
Entrepierna.....	0'62
Ancho por la rodilla.....	0'46
Idem de abajo.....	0'46

Y las dimensiones de la tercera talla ó tamaño serán:

	Metros.
Largo.....	1'01
Tiro.....	0'75
Cintura.....	0'84
Entrepierna.....	0'62
Ancho por la rodilla.....	0'46
Idem de abajo.....	0'46

5.ª La entrega de las 4.000 chaquetas, 4.000 pantalones y 4.000 gorros se verificará por cuartas partes, comprendiendo cada una de ellas 250 de primera talla, 500 de segunda talla y 250 de tercera talla, tanto de pantalones como de chaquetas, y tendrá lugar la primera cuarta parte, ó sean 1.000, á los 15 dias de adjudicarse el remate, y las tres cuartas partes restantes de 1.000 en 1.000 á los 25, 35 y 45 dias de la adjudicacion.

6.ª El contratista efectuará la entrega de las chaquetas, los pantalones y los gorros en esta capital á presencia del funcionario y el perito ó peritos que para su reconocimiento nombre el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó quien le suceda en sus atribuciones; y si reconocidas dichas prendas informasen los peritos que estan cosidas á máquina con hilo doble, excepto en la parte que por la indole de la costura deba estarlo á mano, y que son iguales al modelo, así en la talla como en la confeccion, y que por consiguiente son admisibles segun lo estipulado, se le dará certificacion de buena y cabal entrega, para que en vista de ella se mande expedir á su favor el oportuno libramiento para el cobro de su importe.

7.ª Si reconocida la chaqueta, los pantalones y los gorros resultase que no reunen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictámen en el término del tercer dia despues de serle comunicado, retirará las prendas inadmisibles, y dentro de los cinco dias siguientes repundrá el número de las que hubiesen sido desechadas con otras que reunan las condiciones convenidas para su admision. Pero si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos y pidiese un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, nombrará otro perito que con el que designe la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales evacue su cometido. En el caso de discordia entre ámbos, se reserva la Direccion general nombrar al que deba dirimir, y resolver, en vista de los informes periciales y sin ulterior recurso, lo que tenga por conveniente respecto á la admision ó no admision de las prendas de que se trate. Los gastos de los primeros reconocimientos y los de los segundos en su caso serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con este motivo puedan suscitarse se decidirán definitivamente por la Direccion general.

8.ª Cuando las chaquetas, los pantalones y los gorros que repunga el contratista no fueran tampoco admisibles, segun el parecer de los peritos que las reconocen, con arreglo á las anteriores condiciones, la Direccion general, ó quien le suceda en sus atribuciones, respecto del particular, queda autorizada para declarar la rescision del contrato á perjuicio del rematante, y hacer efectiva por si misma ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase. Contra la resolucion de la Direccion general no se admitirá recurso alguno gubernativo sino la accion contencioso-administrativa.

9.ª Si el contratista no entregase las chaquetas, los pantalones y los gorros dentro de los plazos y en la proporcion que marca la condicion 5.ª, sufrirá

la multa que tenga á bien imponerle la Direccion general por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habra lugar á la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

10. Para garantia y seguridad de esta contrata, el rematante consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.100 pesetas si remata el suministro de las chaquetas solamente; de 3.600 pesetas si contrata sólo los pantalones; de 200 pesetas si contrata los gorros, y de 8.900 pesetas si remata las chaquetas, los pantalones y los gorros; en uno y otro caso en efectivo metálico, ó su equivalente en efectos del Tesoro ó títulos de la Deuda pública con interés corriente, con sujecion á las disposiciones que rigen sobre la materia; cuyas cantidades servirán para hacer efectivas las multas de que trata la condicion anterior y la responsabilidad que establece la cláusula 5.ª, perdiéndolas el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, segun la cláusula 9.ª

11. La subasta para la contratacion de las 4.000 chaquetas, 4.000 pantalones y 4.000 gorros de que queda hecho mérito se celebrará en esta capital ante el Ilmo. señor Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó quien déle al efecto, á la una de la tarde del dia 15 del inmediato mes de Setiembre, con asistencia del Oficial Jefe de la Seccion de Establecimientos penales y de Notario público, anunciándose oportunamente en la *Gaceta de Madrid*, *Diario de Avisos* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

12. El precio máximo que la Administracion ha de satisfacer por cada chaqueta, por cada pantalon y por cada gorro será el de 12'75 pesetas por las primeras, 9 pesetas por las segundas y 0,50 pesetas por los terceros.

13. No se admitirá proposicion alguna que exceda de los tipos de subasta.

14. Podrán hacerse proposiciones sólo por las chaquetas, sólo por los pantalones ó sólo por los gorros; y si se hiciesen por unos y otros á la vez dentro de los tipos fijados, se dividirán las proposiciones para los efectos de adjudicacion del remate, tomando de cada una la parte que sea más beneficiosa para el Estado, sin tener en cuenta la totalidad del importe del suministro, sino únicamente la cantidad que represente la contratacion parcial. En este caso se retendrá el deposito previo que se constituya para tomar parte en la licitacion sólo por la cantidad que corresponda segun el suministro que sea adjudicado, siendo tambien proporcionada al mismo la fianza definitiva con arreglo á lo prevenido en la condicion 10; pero el contratista quedará obligado á formalizar el contrato mediante escritura pública, á verificar las entregas de las prendas dentro de los plazos consignados en la cláusula 5.ª, y al cumplimiento de todas las demás de la contrata en cuanto sean aplicables del mismo modo que si hubiese rematado el total del suministro.

15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las que no expresen una absoluta conformidad con el pliego de condiciones, y las que no estén redactadas enteramente igual al modelo que á continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento por el que acredite el proponente haber entregado en la Caja general de Depósitos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda pública ó valores del Estado la cantidad de 2.040 pesetas si hace postera sólo á las chaquetas; de 1.440 pesetas si la hace á los pantalones; de 80 pesetas si lo verifica respecto á los gorros, y 3.560 pesetas si lo efectúa á unas y otras prendas. Las cartas de pago del depósito que acompañe á las proposiciones que fuesen rechazadas se devolverán en el acto á sus autores.

16. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por

nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora que pueda experimentar en el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor por la Ordenacion de Pagos del Ministro.

17. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escritura y de dos copias: una original para la Direccion general y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor, y los de insercion de este pliego en el *Diario de Avisos*, así como el pago de los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta.

18. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de la subasta.

19. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia..... de....., núm....., segun el cual le contratan 4.000 chaquetas, 4.000 pantalones y 4.000 gorros todo de paño, con destino á los confinados en los presidios de la Peninsula y conforme en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar..... (aquí se pondrán las 4.000 chaquetas, los 4.000 pantalones ó los 4.000 gorros, segun sea la postura que se haga) en los plazos y la proporcion que se fijan al precio de..... (aquí en letra la cantidad que se pida por cada chaqueta, por cada pantalon ó por cada gorro, en pesetas y céntimos de peseta).

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito prevenido en la condicion 15, hecho en la Caja general.

(Fecha y firma del proponente).
Madrid 22 de Agosto de 1874. — Aprobado. — Sogasta. — Es copia. — El Director general, Pedro Acuña.

REGIMIENTO LANCEROS DE ARLABAN, 2.ª DE CABALLERIA.

El viernes 28, á las nueve de la mañana, se venden en pública subasta en el sitio de los almacenes de los Doctis cinco caballos de desecho del regimiento Lanceros de Arlaban 2.ª de caballeria.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. — Por orden, el Ayudante, Melchor Lopez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de cinco dias que empezarán á contarse desde la publicacion del presente edicto, á los que se crean con derecho á las dos cargas que gravitan sobre la casa sita en esta capital, plaza de Anton Martín, número 83 moderno, 14 antiguo, de la manzana núm. 37, la primera de 47.260 reales, impuesta por D. Juan José Castaños, á favor de Doña María Rafaela Novales, en escritura otorgada por el Escribano Santiago Estépar, en 17 de Marzo de 1798, y la segunda consistente en un censo perpétuo de un real de renta al año, á favor del convento de trinitarios Calzados de esta villa, para que en el referido término comparezcan á contestar la demanda interpuesta por la Señora Baronesa de Aguado, sobre la cancelacion de dichas cargas.

Madrid 4 de Febrero de 1874. — V. B. — El actuario, Fernando Beltran y Aguado. 133—44